COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 · 2022

San José, 29 de abril de 2020
DP-OGD-0467-2020

Señora:
Kathia Jiménez
Kattyjime08@gmail.com

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En referencia a su nota de fecha 23 de abril de 2020, dirigida al Presidente de la República, firmada por usted y nueve personas más, en la que se expone nuevamente el tema de pensiones alimentarias dentro del marco de la afectación del COVID-19 y solicitan *"…ser parte de los diferentes beneficios económicos que su administración ha brindado a todos los grupos poblacionales del país."*

Al respecto, me permito informar que como una medida en el corto plazo el Plan Proteger brindará alivio económico temporal a las personas trabajadoras que han visto afectados sus ingresos por el COVID-19, al que pueden aplicar personas trabajadoras despedidas, con reducción de jornada laboral o con contrato suspendido, así como trabajadores independientes, informales y temporales afectados por COVID-19. Las solicitudes se deben realizar únicamente de forma personal y virtual en: proteger.go.cr.

En cuanto al financiamiento por parte de la Banca Estatal, si bien, el Poder Ejecutivo en conjunto con los diferentes bancos estatales ha impulsado en primer lugar la "Creación del Programa de Crédito de Salvamento para Personas Sobreendeudadas" mediante la Directriz Nº 059-H para que los bancos estatales diseñen un plan especial llamado Crédito de Salvamento, para el refinanciamiento de operaciones de crédito a personas físicas asalariadas del sector privado y público; recientemente, impulsó la iniciativa "Plan Proteger" mediante la directriz 075-H, para instruir a los bancos comerciales del Estado para que, en el ejercicio de su autonomía constitucional, realicen todas las medidas necesarias y efectivas para readecuar los créditos de los deudores afectados por la situación actual.

No obstante, las propuestas señaladas en su escrito sobre el subsidio por parte del IMAS y financiamiento de un banco estatal, serán re direccionadas al Instituto Mixto de Ayuda Social y al Equipo Económico, respectivamente; para su debida valoración.

Ahora bien, la solicitud de emisión de un Decreto Ejecutivo para dejar sin efecto por 6 meses los numerales 24 y 25 de la Ley de Pensiones Alimentarias que regulan el apremio corporal resulta improcedente, toda vez que el apremio corporal es un acto emanado de la Ley, por lo cual, bajo el principio de jerarquía de las normas, solo podrían modificarse dichos artículos vía Ley de la República, lo cual es resorte de la Asamblea Legislativa, tal como se había indicado con anterioridad.

Si bien es cierto, la figura de Decreto Ejecutivo fue implementada en otras materias, como en la restricción vehicular sanitaria por ejemplo, esto fue dado así con base en otra norma legal, específicamente, el artículo 34 de la Ley Nº 8488 “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo” la cual autoriza expresamente al Poder Ejecutivo a hacer modificaciones en aspectos sobre habitabilidad, tránsito e intercambio de bienes y servicios, esto en el marco de la Emergencia Nacional, supuestos que no guardan relación con lo solicitado en este caso concreto.

Conocemos que el cumplimiento de las obligaciones alimentarias está representando actualmente una problemática para muchas personas obligadas, debido a la situación de Emergencia Nacional producto de la Pandemia generada por el COVID-19, como se les indicó en el correo de fecha 21 de abril de 2020, es producto de resoluciones emitidas por los juzgados competentes en la materia, sean Juzgados de Familia o Juzgados de Pensiones Alimentarias del Poder Judicial, lo cual es competencia de los señores y señoras juezas de la República, o bien de los señores y señoras Diputadas de la Asamblea Legislativa, en caso que se proceda en esta coyuntura con una reforma al Código de Familia y la Ley de pensiones alimentarias, por lo que el Poder Ejecutivo debe mantenerse respetuoso de la división de poderes que caracteriza nuestro Estado Social de Derecho.

De la forma expuesta se atienden su solicitud en el tema que ocupa su gestión y se procede al archivo respectivo.

Atentamente

SANDRA LORIA CHAVES (FIRMA)

Firmado digitalmente por SANDRA LORIA CHAVES (FIRMA)
Fecha: 2020.04.29 14:20:07 -06'00'

Sandra Loría Chaves
Jefe
Gestión Documental
Presidencia de la República

cc/ Archivo
llq.